

*Colaboración Sindical*

(Continuación)

## Decreto de 11 de Septiembre de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de los Jurados de Empresa

Toda propuesta comprenderá, como mínimo, tres nombres para cada titular y otros tres para suplente que hayan de ser elegidos; se dirigirán por escrito a la Delegación Provincial de Sindicatos y a la Dirección del centro de trabajo y habrá de ser formulada: a), por mayoría del Jurado, cuyos vocales vayan a ser sustituidos mediante nueva elección; b), por acuerdo, igualmente mayoritario, de la Sección Social del Sindicato correspondiente; c), por diez o más trabajadores del grupo electoral a que pertenezca el candidato, cuando la Empresa no tenga más de 250 trabajadores fijos. Si excediese de este número, se requerirá que el candidato sea propuesto por el 5 por 100 de los trabajadores de su grupo profesional.

Ninguna de las anteriores propuestas excluye a las otras, y, por consiguiente, las candidaturas pueden ser múltiples y distintas entre sí.

El delegado sindical provincial previos los oportunos asesoramientos de los trabajadores de la Empresa, podrá eliminar de cualquier candidatura aquellos nombres que considere perjudiciales para los fines que a los Jurados se les encomiendan.

Contra tal decisión podrá recurrir el interesado ante el Delegado Nacional de Sindicatos, en el plazo de ocho días, por conducto de la misma autoridad que interpuso el veto, la cual elevará a su superior jerárquico el escrito correspondiente y los informes y elementos de juicio indispensables, dentro de los cinco días inmediatos a la recepción del mencionado escrito.

El Delegado Nacional resolverá, sin ulterior recurso, dentro de ocho días. Si transcurrido este plazo el escrito de recurso no hubiere obtenido respuesta, se entenderá confirmado por la tática

el acuerdo del delegado provincial.

A falta de propuesta, en la forma anteriormente descrita, el delegado provincial sindical proclamará tres candidatos para cada puesto vacante, previa audiencia de las Secciones Económica y Social del Sindicato.

Art. 26. A la entrada del local donde haya de efectuarse la elección, y en forma muy visible se fijarán dos ejemplares de las listas de candidatos proclamados por cada grupo profesional, según este reglamento.

Art. 27. Cada votante participará tan sólo en la elección de los representantes de su propio grupo profesional.

Art. 28. La elección se verificará sin interrupción alguna en los locales de la Empresa que se dispongan para este objeto y en el día y horas que se señalen.

Las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del párrafo anterior, serán sometidas a la Delegación Provincial de Sindicatos.

Art. 29. Previa aprobación sindical, en cada centro de trabajo se constituirán las Mesas electorales que el número de votantes u otros motivos de orden práctico aconsejen.

Constará cada una de ellas de un presidente, tantos vocales cuantos sean los grupos profesio-

nales que intervengan en la elección y un secretario.

Corresponde la presidencia, al jefe de la Empresa o centro de trabajo o persona en quien este delegue. La Organización Sindical designará los vocales, y actuará de secretario con voz y voto, un administrativo del centro de trabajo, elegido por la mayoría de la Mesa. A falta de este secretario, lo será el vocal más joven perteneciente a la misma.

Art. 30. Los cargos de vocales de la Mesa electoral, serán obligatorios y únicamente renunciabiles por causa justificada, a juicio de la Organización Sindical.

Art. 31. Las Empresas entregarán a los presidentes de Mesa, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de elección, tantos ejemplares de las listas de electores y de candidatos como lo sean los componentes de la Mesa. Les facilitarán asimismo las urnas y el indispensable material de escritorio.

Art. 32. Las Mesas se constituirán en los locales designados para la elección una hora antes del comienzo de esta, mediante acta firmada por el presidente y los vocales, y en la que el secretario dará fé.

Art. 33. Cada elector votará tantos nombres como vocales titulares y suplentes corresponda elegir al grupo en que figure.

(Continuará en el próximo número)

*Lealtad.*

A la Falange, a sus Jefes «desde el primero al último». A los muertos, a los camaradas. A la lealtad se falta no solo con la traición, sino también con la murmuración y la queja. El soldado de la Revolución ha de ser leal hasta la muerte. A sus principios y a sus Jefes.